

Franko
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del BOLETÍN que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas bien cuenta cada trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos, de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 23 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio electoral que sirvan de las mismas; lo de insertar particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, se cumplimentan al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre de este año, se colocarán con arreglo a la tarifa que en los BOLETINES OFICIALES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el

Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante estuá.

De igual beneficio disfrutaron las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8 de octubre de 1916)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Relación de las licencias de uso de armas, caza y galgo, expedidas por este Gobierno civil durante los meses de junio, julio y agosto últimos.

Número de orden	Pueblos	Nombres de los interesados	Clase de licencia
571	Astorga	José Alonso Martínez	Caza
572	Idem	Felipe Alonso Prieto	"
573	Columbrietas	Agustín Enriquez	"
574	León	Victoriano González	"
575	Sahagún	Victor Gorzáez	"
576	León	Daniel García	"
577	La Aldea del Puente	Fernando del Río Reyero	"
578	Villabrez	Martín Ruano Merino	"
579	Villamanán	Eleuterio Fernández	"
580	Veguellina	Antonio Carrero	"
581	San Andrés	Gregorio Otero Alvarez	"
582	Idem	Rafael Robla	"
583	Quintana de Rarercs	Rafael Vera Ordás	"
584	León	Antonio Molleda	"
585	Idem	José Urzueja	"
586	Idem	Alvaro Tejerina	"
587	Sabero	Segundo González	"
588	Grajal de Campos	Sixto Mielgo	"
589	Valdevinbre	José María Mora	"
590	Valencia	Gregorio Saludes Alonso	"
591	Valderas	Eudocio Justel	"
592	León	Juan de Gulsuola	"
593	Escobar	Andrés Lasa Lasa	"
594	Valderas	Perf. cto Mahanes	"
595	Valdevimbre	Maximiano Martínez	"
596	León	Francisco Martínez Alvarez	Uso
597	La Robla	Tomás Serebia	Caza
598	Villabrez	Melchor Guzmán	"
599	Idem	Virgilio Martínez	"
600	Palaquinos	Juan Crespo Mora	"
601	Banuncias	Miguel Pérez Toral	"
602	León	Valeriano Banderas	"
603	Trobo del Cermino	Leopoldo Contreras	"
604	Trobo del Cerecedo	Antonio Arabia	"
605	Villamoros de Mansilla	Méximo Gego	"
606	Villamanán	Antonio Casado	"
607	La Bañeza	Félix Espeso González	"
608	León	Luis Martínez de Torre	"
609	Golpejar	Basilio Prieto	"
610	Valdevimbra	Ramón de Francisco Martínez	"
611	León	José Leobato Rodríguez	"

Número de orden	Pueblos	Nombres de los interesados	Clase de licencia
412	Pola de Gordón	Heliodoro Villa	Caza
413	Ardoncino	Antonio Fernández	"
414	Grajal de Ribera	Lorenzo Chamorro	"
415	León	Luis Silva Alonso	"
416	Gordoncillo	José Antonio Fernández	"
417	Zalambilla	Meliton Riol	"
418	Villafraña	Ernesto Díez Díaz	"
419	Toral de los Guzmanes	Basilio Fuertes	"
420	Alija	Martín Pérez	"
421	Genestacio	Mariano Rubio	"
422	Toral de los Guzmanes	Julián Rozada	"
423	Grajal	Rafael Pérez Olea	"
424	Villadargos	Manuel García Arias	"
425	San. Coloma Somaza	Rafael Carro	"
426	Astorga	Félix Carlos López	"
427	Valencia	Vicente García Santander	"
428	Veguellina	Gerardo Martínez	"
429	La Bañeza	Benigno Fernández González	"
430	Bañar	Dionisio Vilano	"
431	Idem	Justo Alonso	"
432	Valderas	Eleuterio Pérez	"
433	Alija de los Melones	Rafael de Sierra	"
434	Valderas	Julián Cayo	"
435	Idem	Juan Estebanez	"
436	Bañar	Anticeto Fernández	Uso
437	Paredilla	Pedro Alvarez Prieto	Caza
438	La Bañeza	Elias Tragarro	"
439	San Adrián	José Chamorro Prieto	"
440	La Bañeza	Mariano Galera Casado	"
441	Idem	Antonio Galera Pintor	"
442	León	Manuel Fernández	"
443	Alverca	Aberto Blanco	"
444	Jeanilla	Fabio Calvo Aveclia	"
445	Santa Lucía	Andrés de la Fuente	"
446	León	Ramón Castro	"
447	Idem	Mateo García Bera	"
448	La Bañeza	Felipe Fernández	"
449	León	Juan Suárez Fernández	"
450	Idem	Méximo Eguigaray	"
451	Idem	Ramón del Río	"
452	Benavides	Francisco Romero Nieto	"
453	Valencia	Ricardo Cachón García	"
454	Benavides	Benigno Fernández	"
455	León	Manuel Martínez	"
456	Astorga	Ciriano Cordero	"
457	Benavides	Francisco Romero Romero	"
458	Villafraña	Alfredo Sánchez	"
459	La Bañeza	Bies Moro Fernández	"
460	Astorga	Angel Robán Peña	"
461	Piedrabuena	Faustino Martínez	"
462	Santas Martas	Bruno Prieto	"
463	Valderas	Manuel Anivarro	"
464	León	Marcelino Suárez	"
465	Condes	Rocaredo Alvarez	"
466	Idem	Gregorio Alvarez	"
467	Valdesandinas	Pedro Cayo	"
468	Bañar	Teodoro Rodríguez	"

Número de orden	Pueblos	Nombres de los interesados	Clase de licencia
469	Cacabelos.....	Manuel García.....	Caza
470	Villafraña.....	José Pérez Valcarlos.....	>
471	Modino.....	Germán Usano Pastor.....	>
472	Villómer.....	Pedro Mengolet.....	>
473	Villanóvar.....	Tomás Rodríguez.....	>
474	Villalcidayo.....	Miguel Sánchez.....	>
475	Quintanilla de Flórez.....	Juan Francisco Fernández.....	>
476	Vaidvimbre.....	Adrián González.....	>
477	Campazas.....	Raimundo Cadenas.....	>
478	Idem.....	Valentín Martínez.....	>
479	Banavides.....	Miguel de la R. xha.....	>
480	Vegas del Condado.....	Rogelio González.....	>
481	Idem.....	Fidel Robles.....	>
482	Villanueva.....	Lázaro Castro Gallego.....	>
483	Grajal de Campos.....	Antonio Sánchez.....	>
484	La Bañeza.....	Balbino Nistal.....	>
485	Gradefas.....	Luis Labarga Cuenca.....	>

(Se continuará)

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Eduardo Suárez García, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de septiembre, a las diez y quince, una solicitud de registro pidiendo nueve pertenencias para la mina de hulla llamada *Rosario*, sita en el paraje Vijurde, término de Torre, Ayuntamiento de Caballinas. Hace la designación de las citadas nueve pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida la fuente nombrada la Ferrumbrosa, y de él se medirán 50 metros al E., colocando la 1.ª estaca; de ésta 100 al N., la 2.ª; de ésta 100 al O., la 3.ª; de ésta 100 al S., la 4.ª; de ésta 300 al O., la 5.ª; de ésta 200 al S., la 6.ª; de ésta 400 al E., la 7.ª, y de ésta con 200, se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.159
León 21 de septiembre de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Esteban Álvarez y Álvarez, vecino de Burón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de septiembre, a las once, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de cobre llamada *Rosario*, sita en el paraje Canto Pelado, término de Redipollas, Ayuntamiento de Lillo. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida una calceta antigua en el alto del cerro de Canto Pelado, que tiene

por la parte Norte un peñasco grande, y de él se medirán 200 metros al N., colocando la 1.ª estaca; de ésta 500 al E., la 2.ª; de ésta 300 al S., la 3.ª; de ésta 600 al O., la 4.ª; de ésta 500 al N., la 5.ª, y de ésta con 100 al E., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.140
León 21 de septiembre de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Apolinar Baibueno, vecino de Noreña, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de septiembre, a las nueve y treinta, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de hulla llamada *Avelina 8.ª*, sita en término y Ayuntamiento de Toreno. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el cantón que existe a la salida de Toreno saliendo para Matarrosa, o sea el empalme de las carreteras que parten a Bamba y Ponferrada, y de él se medirán 200 metros al E. 10° N., la 1.ª estaca; de ésta al S. 10° E. 400, la 2.ª; de ésta 1.500 al O. 10° S., la 3.ª; de ésta 400 al N. 10° O., la 4.ª, y de ésta con 1.500 al E. 10° N., quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado,

según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.128
León 22 de septiembre de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Apolinar Baibueno, vecino de Noreña, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de septiembre, a las once y cuarenta, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada *Joaquina*, sita en el paraje San Antonio, término y Ayuntamiento de Abres. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo Oeste del estribo Noroeste del puente-viaducto del puente del ferrocarril sobre la carretera, y de él se medirán 400 metros al N., colocando la 1.ª estaca; de ésta 300 al O., la 2.ª; de ésta 800 al S., la 3.ª; de ésta 100 al E., la 4.ª; de ésta 500 al N., la 5.ª; de ésta 200 al E., la 6.ª, y de ésta con 100 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.150
León 22 de septiembre de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia el día 13 del mes de septiembre, a las nueve y quince, una solicitud de registro pidiendo 100 pertenencias para la mina de hulla llamada *Dos Socios Hermanos*, sita en el paraje la Iglesia, término de Villalmonste, Ayuntamiento de Renedo de Valdetuejar. Hace la designación de las citadas 100 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo O. de la iglesia del pueblo de Villa Monte, y de él se medirán al E. 1.000 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al S. 1.000, la 2.ª; de ésta al O. 1.000, la 3.ª, y de ésta con 1.000 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.127.
León 25 de septiembre de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pedro Pardo Rubio, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de septiembre, a las nueve y cincuenta, una solicitud de registro pidiendo 100 pertenencias para la mina de hulla llamada *Carmina*, sita en término de Villamarín del Sil, Ayuntamiento de Páramo del Sil. Hace la designación de las citadas 100 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina «Ponferrada núm. 2.ª» y de él se medirán 1.500 metros al E., colocando la 1.ª estaca; de ésta al S. 500, la 2.ª; de ésta al O. 2.000, la 3.ª; de ésta al N. 500, la 4.ª, y de ésta con 500 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.138.
León 25 de septiembre de 1916.—
J. Revilla.

TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Don Martín García Suárez, mayor de edad, vecino de Ponferrada, y ex-arrendatario de consumos de dicha población, ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra la providencia del Sr. Delegado de Hacienda, que estimó una reclamación presentada por D.ª Salvadora Lorenzo Mirán, de la misma vecindad, viuda de D. Angel Carreño Bultrón, y ordenó al señor García Suárez la entrega de cuatrocientos veintinueve pesetas cuarenta y ocho céntimos, que su difunto esposo consignó como pago de derechos de vino vendido en su depósito.

Lo que se hizo público por el presente, con el fin de que llegue la interposición del recurso a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, y puedan, si quieren, coadyuvar en él a la Administración.

León once de agosto de mil novecientos dieciséis.—Ramón Vilarino.

OFICINAS DE HACIENDA
ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

GREMIOS

Anuncio

En cumplimiento de lo prescrito en el art. 79 del vigente Reglamento de la contribución Industrial y de comercio, esta Administración ha acordado que por orden, y en los días que a continuación se expresan, se reúnan en el local de las oficinas, los contribuyentes que ejerzan las industrias que se mencionan,

para proceder a la constitución de los respectivos gremios:

Grupos	Epígrafes	Clase	Tarifa	Horas	Fechas
	Vinos por mayor	6.ª	1.ª	10 y 12	22 octubre 1916
	Mercadería y paquería	8.ª	1.ª	11	idem
	Selicheros y ultramarinos	8.ª	1.ª	11 y 12	idem
	Comestibles	9.ª	1.ª	12	idem
	Tejidos	9.ª	1.ª	10 y 12	idem
	Abogados	O J	4.ª	11	idem
	Barberos	7.ª	4.ª	11 y 12	idem
	Saútes sin géneros	7.ª	4.ª	12	idem

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.
León 2 de octubre de 1916.—El Administrador de Contribuciones,
P. S., Ladislao Montes.

Negociado de Industrial Circular

Por la presente circular se hace saber a los Sres. Médicos y Médicos

de Otrujanos de esta provincia, que para los primeros quince días del mes de enero del próximo año de 1917, llenen que estar provistos de sus correspondientes patentes, como dispone el art. 2.º del Real decreto de 13 de agosto de 1894: por lo cual se les invita para que las soliciten de esta Administración sin demora alguna a dicho plazo.
León 2 de octubre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Ladislao Montes.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de 21 del pasado mes, el pliego de condiciones para el arriendo de los locales que, en la denominada Panera del Pósito, ocupa en la actualidad el Sr. D. Francisco M. Alonso, se anuncia al público por espacio de diez días, a contar desde esta fecha, y la subasta tendrá lugar el día 19 de las corrientes, a las once de la mañana, en la sala de sesiones de este Excmo. Ayuntamiento, bajo mi Presidencia o señor Concejal en quien delegar, significando que referido pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

León 4 de octubre de 1916.—El Alcalde, Joaquín L. Robles.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria, el del impuesto sobre el consumo, las listas de edificios y solares y el padrón de cédulas personales, y por el diez días, la matrícula industrial, de este distrito, para el año de 1917.

San Adrián del Valle 2 de octubre de 1916.—El Alcalde, Julián Otero.

Alcaldía constitucional de Rielto

El día 2 de noviembre próximo, en la Casa Consistorial, se celebrará, a las diez de la mañana, la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de la Escuela de Rielto, y el mismo día, a las once, las de las Escuelas de Curueña y Salce, y a las doce, las de las Escuelas de Arlegos y Omeñuela.

Las subastas se celebrarán con arreglo a la Instrucción de 24 de enero de 1905, estando de manifiesto, en la Secretaría municipal, desde esta fecha hasta el día de la subasta, los planos y demás documentos del proyecto.

Rielto 2 de octubre de 1916.—El Alcalde, Sandoval Acebo.

Alcaldía constitucional de Astorga

Se hallan de manifiesto en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, a disposición de los interesados, las listas de los comerciantes e industriales que existen en este término municipal, y relación de las pesas, medidas y aparatos de pesar, adecuados a su tráfico, de que deben estar provistos, remitidas con tal objeto por el Sr. Ingeniero Piel Contraste de la provincia, a fin de que puedan formular ante el señor Gobernador, las reclamaciones que estimen justas, que serán resueltas antes del 1.º de diciembre próximo.

Astorga 1.º de octubre de 1916.
El Alcalde, Rodrigo María Gómez.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega

Rectificación

En el anuncio de esta Alcaldía, inserto en la 5.ª plana del BOLETÍN OFICIAL núm. 115, correspondiente al día 25 del actual, para la subasta de las obras de las Escuelas nacionales subvencionadas por el Gobierno de S. M., se dirá que la subasta se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de enero de 1905, y se suprimirá 1910: por lo que no podrá celebrarse la subasta el día 15 de octubre próximo, y sí tendrá lugar el 29 del mismo, a las diez, en el sitio y con todos los demás requisitos que ya constan en dicho anuncio.

Fresno de la Vega 30 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Domingo Gigoso.

f) Dar cuenta al Alcalde de las faltas en que incurran los funcionarios, al reiniciar después de apercibidos y multados.

g) Proponer la suspensión de los funcionarios municipales.

Para la imposición de esta pena se instruirá sumariamente un expediente, en el que se justifique la comisión de la falta, y se pasará en el mismo día al Alcalde, para la resolución que estimare procedente, con previa audiencia del interesado y admitido a los descargos.

h) Conceder autorización a los funcionarios municipales para ausentarse del término cuando la ausencia no exceda de ocho días.

Décimo cuarto. Auxiliar a las Juntas parroquiales sin retribución especial en la confección de amillaramientos y repartos.

Para la realización de estos trabajos, utilizará también, sin retribución especial, los servicios de los funcionarios adscritos a las oficinas municipales.

Décimo quinto. Cualquier otro encargo que las Leyes le atribuyan o el Ayuntamiento o el Alcalde le confíase dentro de la esfera y objeto de su empleo.

Art. 41. Será también obligación del Secretario del Ayuntamiento, en donde no hubiese Archivero, custodiar y ordenar el Archivo municipal.

En su consecuencia, deberá:

Primero. Formar el inventario de todos los papeles y documentos que hubiere en el Archivo, por años correlativos, y dentro de cada año por materias, o según sea la naturaleza de los asuntos a que aquellos se refieran, cuidando de que por ningún concepto salgan del local en que se custodian.

Segundo. Cerrar y enlazar los expresados papeles y documentos con la debida separación de años y de materias.

Tercero. Procurar su conservación en el mejor estado posible.

Cuarto. Adicionar todos los años el inventario con un apéndice, que tendrá la debida expresión de los papeles y documentos en él comprendidos.

Quinto. Remitir a la Diputación provincial una copia del

Ayuntamiento, hacerla transcribir, fielmente, en el libro respectivo, sin enmiendas ni raspaduras, y si las hubiere, se reparará al final este defecto, cuidando de recoger las firmas de los asistentes, como se previene en el art. 107 de la Ley, y estampando la suya entera en el lugar correspondiente.

En la misma sesión en que se apruebe el acta, el Secretario solicitará de los Sres. Concejales la obligación que tienen de firmarla en el acta, con arreglo al citado art. 107 de la Ley. Durante el plazo de ocho días, procederá, por cuantas gestiones considere procedentes, a obtener las expresadas firmas, y si transcurrido este plazo no las obtuviere, dará cuenta por escrito al señor Alcalde y al Gobernador de la provincia.

Cuarto. Cuidar de que en el libro de actas del Ayuntamiento, que es un instrumento público y solemne, se consignen todos los acuerdos, puesto que el que no conste explícita y terminantemente en el acta correspondiente, no tendrá valor ninguno, siendo de responsabilidad del Secretario el que dicho libro de actas esté extendido en papel del sello correspondiente, numeradas y rubricadas todas sus hojas por el Alcalde y selladas con el del Ayuntamiento, y con cuantos requisitos están prevenidos por las leyes en estos casos.

Quinto. Será deber muy especial y personal de los Secretarios, que a fin de cada mes, en las capitales de provincia y de partido y pueblos que tengan más de 4.000 habitantes, y de cada trimestre en todos los demás, se formule por el mismo, bajo su más estricta responsabilidad, y siendo causa de destitución el no efectuarlo, un extracto claro y especificado de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante los plazos expresados.

Este extracto se someterá a la aprobación en la primera sesión de la Corporación, después del tiempo marcado en el párrafo anterior, debiendo ésta aprobarlo inmediatamente, dándose cuenta al Gobernador por el Alcalde en el plazo de tercero día, y fijándose en el mismo término en la puerta de la Casa Consistorial una copia de aquel extracto, autorizada por el Secretario y V.º B.º del Alcalde y sello de la Corporación.

Todos los Gobernadores, cumpliendo el artículo 109 de la ley Municipal, cuidarán muy atentamente este servicio de gran importancia, a fin de que los vecinos puedan ejercer

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

El día 29 del próximo mes de octubre, a las once de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, la subasta para la construcción de la casa-escuela de Requejo, de este Ayuntamiento, cuyas obras están subvencionadas por el Estado, por Real decreto de 8 de agosto de 1916.

Los planos y demás documentos del proyecto, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, desde esta fecha hasta el día de la subasta, la que se celebrará con arreglo a la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Soto de la Vega 25 de septiembre de 1916.—El T. Alcalde, Bonifacio Martínez.

Alcaldía constitucional de Valdelgueros

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de quince días, para dar reclamaciones. Valdelgueros 1.º de octubre de 1916.—El Alcalde, Laureano Orejas.

Alcaldía constitucional de Cea

Con esta fecha me participa el Sr. Presidente de la Junta adminis-

trativa de San Pedro de Valderrueda, que se halla depositado en dicho pueblo, un caballo de las señas siguientes: pelo rojo, azada 1,254 metros, o sea 6 cuartas, paticado del pie derecho, con una estrella blanca en la frente.

Se ruega a las autoridades que lo hagan saber en su respectivo término municipal, a fin de que pueda llegar a conocimiento del dueño de dicho caballo.

Cea 28 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Manuel Bartolomé.

JUZGADOS

Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de esta ciudad. Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará merito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—Sres. D. Francisco del Río, D. José Fernández Devesa y D. Gonzalo Llamazares.—En la ciudad de León, a veintitrés de febrero de mil novecientos dieciséis: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Nicenor López, Procurador de la Compañía Mercantil «Francisco Egulazabal», S. en C., de esta plaza, contra don Emiliano Amez, vecino de Carrizal, sobre pago de docientas pesetas, procedentes de géneros vendidos en esta capital, con las costas;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía, al de-

mandado D. Emiliano Amez San Martín, al pago de las docientas pesetas reclamadas y en las costas del juicio.—Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco del Río Alonso.—José Fernández Devesa.—Gonzalo Llamazares.»

Fué publicada en el mismo día. Y para insertar en el **BOLÉTIN OFICIAL** de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, firmo el presente en León, a veintidós de febrero de mil novecientos dieciséis.—Francisco del Río Alonso.—Ante mí, Enrique Zotes

ANUNCIOS OFICIALES

Pérez García (Francisco), hijo de Manuel y de Jesús, natural de Cadrastres, Ayuntamiento de Corullón, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, y de 1,580 metros de estatura, cuyas señas particulares se ignoran, procesado por falta de concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, n.º 36 de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 25 de septiembre de 1916.—Francisco S. de Castilla.

Martín González (José), hijo de Carlos y Francisca, natural de Benavides, provincia de León, estado

soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, cuyas señas personales y particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Benavides (León), procesado por falta de concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez Instructor del Batallón de Chiclana, núm. 17, D. Francisco Rodríguez Escrivano, residente en Melilla.

Melilla 22 de septiembre de 1916. El 2.º Teniente Juez Instructor, Francisco Rodríguez.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 30 de septiembre último, desapareció del sitio llamado La Palomera, una pollina de 3 años, acerada. Se ruego a la persona que la haya recogido, dé aviso a Tomás Morán, calle del Medio, núm. 15, en León.

Comunidad de regantes de Campo de Villavida

Habiéndose terminado el reparto de terreno regable de esta Comunidad, para proceder a la cobranza, se advierte a los regantes pertenecientes a la misma, que se halla expuesto al público por término de quince días, a fin de dar reclamaciones.

Campo de Villavida 6 de octubre de 1916.—El Presidente, Isidro Santos.

LEON: 1916

Imprenta de la Diputación provincial

sus detechos de fiscalización y alzada contra los acuerdos de las Corporaciones, cuyos extractos una vez recibidos en los Gobiernos, se publicarán inmediatamente en los *Boletines Oficiales*.

Sexto. Cuidarán de que todas las reglas establecidas en los preceptos anteriores, se apliquen también a las actas y sesiones de la Junta municipal, llevándose en libros separados de las del Ayuntamiento, y con las mismas formalidades, precauciones y requisitos, teniendo muy en cuenta que las sesiones de las Juntas municipales son siempre extraordinarias, y que los acuerdos han de adoptarse por la mitad más uno de sus individuos.

Séptimo. Permanecer en la Secretaría del Ayuntamiento las horas de oficina, tanto ordinarias como extraordinarias.

Octavo. Preparar los expedientes para los trabajos de las Comisiones y la resolución del Ayuntamiento, a cuyo efecto:

1.º Abrirá la correspondencia, extractará las solicitudes o instancias, en el caso de que el expediente se incoe por consecuencia de aquéllas, o pondrá por cabeza certificación del acuerdo del Ayuntamiento o decreto del Alcalde que origine el expediente.

2.º Enumerará y extractará los documentos que acompañan a la instancia y demás datos y antecedentes que deban tenerse en cuenta para la resolución.

3.º Fijará los decretos que requiera la tramitación y las diligencias que la misma haga necesarias.

4.º Consignará su dictamen conciso y razonado, con expresión de las disposiciones legales en que se apoye.

5.º Anotará en cada expediente, bajo su firma, la resolución del Ayuntamiento, expresándola con claridad y en términos suficientes para que no puedan haber dudas acerca de ella, la que será autorizada con el sello de la Corporación.

Noveno. Redactar y extender las minutas de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento que deban consignarse en el libro de actas y en los expedientes respectivos, y las de las Comisiones de que haya de darse cuenta a la Corporación en pleno, así como las que hayan de constar en los índices expedientes.

Décimo. Preparar en la forma expuesta en el apartado

5.º, y cuando no haya Secretario especial del Alcalde, los expedientes que éste debe resolver por sí, anotando las resoluciones y extendiendo las minutas en la misma forma que queda prevenido para las de los Ayuntamientos y Comisiones.

Undécimo. Certificar de todos los actos oficiales del Ayuntamiento, expidiendo en papel correspondiente y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento o decreto del Alcalde, las certificaciones a que hubiere lugar, las cuales no serán válidas sin el V.º B.º del Alcalde y sin el sello de la Corporación.

Duodécimo. Certificar de todos los actos oficiales del Alcalde en los pueblos donde éste no tenga Secretario especial, y expedir las certificaciones a que hubiere lugar respecto de éstos, en la misma forma y con los mismos requisitos exigidos para las actas del Ayuntamiento.

Décimotercio. Dirigir y vigilar a los empleados nombrados por el Ayuntamiento y por el Alcalde, en su caso, correspondiéndoles en su consecuencia:

a) Fijar las horas ordinarias y extraordinarias en las oficinas municipales, con presencia de lo que se determina en el art. 97 de la Ley.

b) Distribuir los trabajos entre los diferentes funcionarios adscritos a la Secretaría.

c) Inspeccionar constantemente todas las oficinas municipales, a fin de que los funcionarios que dependen del Municipio, cumplan exactamente los deberes que les están encomendados.

d) Apercibir a los funcionarios municipales por los defectos que observe en el desempeño de sus respectivos cargos, por falta de asistencia a la oficina en las horas ordinarias y extraordinarias y faltas de consideración hacia su persona o representación oficial y de la debida consideración y respeto con el público, haciendo constar el apercibimiento en el expediente personal del funcionario castigado.

e) Imponer en los casos de faltas reiteradas y que ya hubieran sido objeto de apercibimiento en forma, multas que no excedan en un mes de la pérdida del haber devengado por el funcionario durante nueve días, y cuyas multas se satisfarán en el papel correspondiente.